

GRACIELA MARIA GALINDO
ESCRIBANA DE JORJES NO
PROVINCIA DE SALTA

A N E X O

PROTOCOLO DE INTENCIONES

ENTRE

EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL PARAGUAY

Y EL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA - ARGENTINA

El Ministerio de Industria y Comercio de la República del Paraguay, representado por el Ministro **Lic. Francisco José Rivas Almada**, y el Gobierno de la Provincia de Salta, República Argentina, representado por su Gobernador el **Dr. Juan Manuel Urtubey**, expresan cuanto sigue:

Que el presente instrumento, en adelante Protocolo de Intenciones, tiene por objeto expresar las intenciones de los firmantes como reflejo de sus voluntades para el logro de objetivos comunes regionales, razón por la cual no constituye un compromiso legal para los signatarios.

Que el contenido del presente Protocolo de Intenciones tiene por finalidad estrechar la cooperación bilateral entre la República de Paraguay y la provincia de Salta en los aspectos económicos que se encuentran en el ámbito de su competencia.

Que es de interés primordial de los firmantes potenciar especialmente la integración regional del Occidente paraguayo con el Noreste de la provincia de Salta, en adelante la "Zona".

Que la Zona de interés presenta una serie de carencias en comunicaciones, infraestructura, baja densidad poblacional, y sobre todo escaso desarrollo económico y social.

Que resulta fundamental trabajar conjuntamente por el desarrollo económico y social de una amplia zona agrícola ganadera, actualmente limitada en su expansión por la falta de accesos que faciliten la circulación de productos entre ambas regiones.

Que en reconocimiento al potencial agrícola-ganadero de la zona, surge la necesidad del aprovechamiento integral en beneficio al desarrollo local.

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO 1929

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 1929

- 2 -

Que los firmantes desean incrementar el comercio así como fomentar nuevas inversiones con el fin de fortalecer las relaciones en la zona.

Que a tal efecto se considera necesario el establecimiento de un marco de referencia que permita a los firmantes coordinar sus esfuerzos para la concreción de sus intenciones.

Por lo brevemente expuesto;

LOS FIRMANTES ACUERDAN:

Artículo 1

Suscribir el presente Protocolo de Intenciones a fin de propiciar el desarrollo económico y social de la Zona, favoreciendo las condiciones de accesibilidad necesarias a tal fin.

Artículo 2

Trabajar conjuntamente, mediante la promoción del comercio y la inversión a favor del desarrollo económico y social para mejorar los niveles de bienestar de ambas regiones, en el ámbito de su competencia.

Artículo 3

Comprometer la gestión recíproca en la integración de la región Occidental del Paraguay con el Noreste de la provincia de Salta, asumiendo la iniciativa en potenciar las inversiones necesarias a fin de brindar las soluciones viales y demás obras complementarias que contribuyan a facilitar la conexión vial entre ambas regiones.

Artículo 4

Impulsar, a través de los organismos competentes el fortalecimiento de la infraestructura existente y la creación de complejos fronterizos aduaneros integrados para facilitar el comercio entre ambas regiones.

Artículo 5

Promover, a través de los organismos competentes la creación de los mecanismos adecuados para mejorar los controles en frontera y encontrar soluciones rápidas y eficientes para la facilitación del comercio y la circulación de personas en las fronteras de ambas partes.

/

DECRETO N° 1929



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

- 3 -

Artículo 6

Fomentar la elaboración y ejecución de planes y proyectos para el crecimiento del flujo bilateral del comercio y el fomento de inversiones en las economías de ambas partes que conduzcan a profundizar los vínculos entre los agentes económicos de las regiones.

Artículo 7

Por lo dicho anteriormente y en virtud al avance materializado en la construcción del Puente sobre el río Pilcomayo que une a la provincia de Salta con Paraguay y al centro unificado de Aduana y Control Migratorio, que la provincia de Salta construyó hace pocos años en el límite Internacional Misión La Paz-Pozo Hondo, impulsar a través de los organismos competentes la optimización de las respectivas vías de comunicación.

Artículo 8

Priorizar particularmente la consolidación del corredor Tartagal - Misión La Paz - Pozo Hondo - Mariscal Estigarribia, conectando la Ruta Nacional N° 86 entre la ciudad de Tartagal y la localidad de Tonono (ambas en Dpto. General San Martín) y la Ruta Provincial N° 54 hasta Misión La Paz (Dpto. Rivadavia), en territorio de la provincia de Salta - Argentina; con Pozo Hondo y la ciudad de Mariscal Estigarribia (Dpto. Boquerón) por la picada 500, en territorio paraguayo, con la intervención oportuna del organismo y entes relacionados con la infraestructura vial de la región.

Artículo 9

Para lograr los objetivos del presente instrumento, los firmantes convienen en designar una persona como punto focal, quienes se reunirán en forma ordinaria una vez por semestre, alternadamente en Paraguay o en Salta y con carácter extraordinario, a solicitud de uno de los firmantes quienes estudiarán un procedimiento que permita agilizar la implementación de las expresiones contenidas en el presente Protocolo de Intenciones.

Artículo 10

La distribución de los costos y derechos para los productos de cooperación resultantes será asumida por cada signatario con su propio presupuesto.

./

COPIA



DECRETO N.º 1929

RIVAR. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

- 4 -

Artículo 11

El presente Protocolo de Intenciones entrará en vigor el día de su firma. Su duración será de dos años y después de su vencimiento se prorrogará por periodos de un año salvo que una de los firmantes comunique por escrito a la otra su decisión de ponerle término dando aviso por escrito a la otra con noventa días de anticipación. Dejase establecido que cada acción en particular sea incorporada a través de Actas Complementarias al presente.

Firmado en la ciudad de Asunción - Paraguay, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve, en dos ejemplares de un mismo tenor.

Dr. JUAN MANUEL URTUBEY
Gobernador de Salta
República Argentina

Lic. FRANCISCO RIVAS ALMADA
Ministro
Ministerio de Industria y Comercio
República del Paraguay

[Handwritten signature]

Lic. CARLOS AMARILLA CAÑETE
Testigo de Honor
Gobernador del Departamento Central
República del Paraguay

CERTIFICO QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO EN 4 FS.
QUE FIRMO Y SELLO ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE
HE TENIDO A LA VISTA DEL DOYFE.
ESCRIBANIA DE GOBIERNO, SALTA 20-04-15.-



[Handwritten signature]
GRACIELA MARIA GALINDEZ
ESCRIBANA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE SALTA



Gobierno
Departamental
Autónomo
Santa Cruz

DECRETO N.º 1929

GRACIELA MARIANA
ESCRIBANA DE
PROVINCIA DE SALTA



LES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA
Haciendo realidad la Esperanza.



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE**

**EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ - REPUBLICA DE BOLIVIA
Y LA PROVINCIA DE SALTA - REPUBLICA DE ARGENTINA**

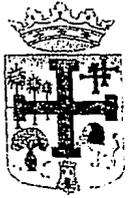
En virtud del desarrollo estratégico de nuestras dos regiones, y ante la necesidad de crear lazos de amistad y cooperación mutua que fortalezcan la unión y amistad entre el Departamento de Santa Cruz – Bolivia y la Provincia de Salta – Argentina, que acrediten la colaboración mutua y la solidaridad recíprocas entre los pueblos en el ámbito cultural, social y económico, el Gobernador del Departamento de Santa Cruz, D. Rubén Costas Aguilera y el Gobernador de la Provincia de Salta, D. Juan Manuel Urtubey, conscientes de la importancia de la hermandad y ayuda mutua.

Convencidos de la necesidad de fortalecer las relaciones inspiradas en comunes deseos de paz, amistad, desarrollo con equidad y bienestar de sus ciudadanos, acuerdan suscribir el presente Memorando de Entendimiento, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario la implementación de políticas públicas conjuntas, para la promoción de diversas áreas que contribuyan a la consolidación de acciones concretas en el desarrollo de centros de atracción turística, cultural, patrimonial, desarrollo económico, desarrollo sostenible, medio ambiente, inclusión social y gobernabilidad, a fin de fortalecer los lazos de amistad y cooperación mediante el desarrollo de interés común;

Que, resulta necesario profundizar la integración de ambos pueblos a través del desarrollo de la actividad económica y cultural, en el convencimiento de que su fortalecimiento contribuirá al desarrollo de los respectivos pueblos y facilitará el intercambio de experiencias;



**Gobierno
Departamental
Autónomo
Santa Cruz**

DECRETO N° 1929



ES COPIA
RINA R. DE TORRES
Programa, Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA
Haciendo realidad la Esperanza.



Que, a fin de implementar la cooperación referida;

ACUERDAN:

Suscribir el presente Memorando de Entendimiento a fin de propiciar y desarrollar actividades de cooperación en diversas áreas que resulten de interés de ambas partes, como ser: el intercambio de experiencias exitosas que promuevan el desarrollo económico, desarrollo sostenible, inclusión social, gobernabilidad, educación, cultura, deportes y el turismo con el propósito de mejorar la calidad de vida de nuestras poblaciones y potenciar la instrucción de nuestros pueblos.

Establecer un Plan de Actividades y conformar un Grupo de Trabajo que tenga a su cargo la responsabilidad de la elaboración y presentación de una Agenda de Trabajo para el logro de las tareas trazadas para el cumplimiento de sus objetivos.

El presente Memorando de Entendimiento tendrá una duración de dos años y se renovará automáticamente, por períodos iguales, salvo notificación en contrario de alguna de las partes.

En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los 24 días de septiembre de 2009.

**Rubén Costas Aguilera
Gobernador
SANTA CRUZ - BOLIVIA**

**Juan Manuel Urtubey
Gobernador
SALTA - ARGENTINA**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO EN DOS FS.
QUE FIRMO Y SELLO ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE
HE TENIDO A LA VISTA, DOYFE.
ESCRIBANIA DE GOBIERNO SALTA 20-04-13.-



GRACIELA MARLA GALINDEZ
ESCRIBANA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE SALTA

ESCOPIA



DECRETO 1929

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



PROTOCOLO AMBIENTAL DE LA ZICOSUR

**Bases y Principios Ambientales Comunes Sobre Gestión y Control;
Cooperación y Coordinación Interregional en Gestión y Control Ambiental;
Compatibilización de Contenidos de Estudios de Impacto Ambiental.**

CONSCIENTES, de que la temática ambiental debe estar presente en todos los procesos de desarrollo, ya que la naturaleza no reconoce fronteras y que cualquier alteración o deterioro del medio ambiente repercutirá en los ecosistemas de las regiones miembro;

COMPARTIENDO, las concepciones universalmente aceptadas sobre el significado de desarrollo sustentable, que lo definen como: "Proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de las generaciones futuras, debiendo para ello, conservar los recursos bióticos y abióticos, con una dinámica propia que les permita renovarse en el tiempo, sin degradar el medio ambiente, utilizando procesos técnicamente apropiados, económicamente viables y socialmente aceptables;

TOMANDO EN CUENTA, que a través del presente documento se ratifican los principios rectores y objetivos básicos que cada región se propone cumplir en materia ambiental; se incorpora un tratamiento interregional en los temas ambientales para ser enfrentados eficazmente, con medidas y acciones específicas de gestión y control ambiental; se destacan los requisitos comunes que cada región exige en los Estudios de Impacto Ambiental; y, se homogenizan las legislaciones incorporando además la Consulta Interregional;

APRUEBAN, el presente PROTOCOLO AMBIENTAL DE LA ZICOSUR.

DECRETO 1929

CAPITULO I
BASES Y PRINCIPIOS AMBIENTALES COMUNES
SOBRE GESTIÓN Y CONTROL

ESCOPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derachos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Artículo 1.- (Políticas de Gestión Ambiental)

Los Gobiernos de las diferentes regiones que conforman la ZICOSUR deben contribuir a mejorar la calidad ambiental de su jurisdicción, emitiendo políticas que fortalezcan la gestión ambiental, sobre las siguientes bases:

- 1) Definición de acciones que garanticen la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental urbana y rural.
- 2) Promoción de la conservación de la diversidad biológica, garantizando el mantenimiento y la permanencia de los diversos ecosistemas de las regiones.
- 3) Optimización y racionalización del uso del agua, aire, suelo y otros recursos naturales, garantizando su disponibilidad a largo plazo.
- 4) Asegurar que la dimensión ambiental forme parte indivisible en los procesos del desarrollo regional.
- 5) Incorporación de la educación ambiental para beneficio de la población en su conjunto.
- 6) Promoción y fomento de la investigación científica y tecnológica relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales.
- 7) Compatibilización de las políticas regionales con las tendencias de la política de la ZICOSUR en los temas relacionados con el medio ambiente, precautelando la soberanía y los intereses regionales.

Artículo 2.- (Planificación Regional)

La planificación del desarrollo regional deberá incorporar la dimensión ambiental, a través de un proceso dinámico, permanente y concertado entre las diferentes entidades involucradas en la problemática ambiental de cada región.

Artículo 3.- (Programas y Proyectos Regionales)

Las regiones de la ZICOSUR apoyarán la ejecución de programas y proyectos que tengan el propósito de preservar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en sus jurisdicciones.

Artículo 4.- (Tratados y Acciones Interregionales)

La ZICOSUR, a través de la Comisión correspondiente, promoverá tratados y acciones interregionales de preservación, conservación y control de fauna y flora, de áreas protegidas, de cuencas y/o ecosistemas compartidos con uno o más regiones.

Artículo 5.- (Mecanismos Generales de Coordinación)

Las regiones miembros de la ZICOSUR deberán adoptar como instrumento básico de la planificación ambiental, los mecanismos de coordinación y concertación intersectorial, interinstitucional e interregional.

Artículo 6.- (Principio Preventivo)

Es deber de todas las personas naturales o colectivas, públicas o privadas que desarrollen actividades susceptibles de degradar el medio ambiente en las diferentes regiones miembros de la ZICOSUR, tomar las medidas preventivas correspondientes, informar a la autoridad competente y a los posibles afectados, con el fin de evitar daños a la salud de la población, el medio ambiente y los bienes.

CAPITULO II
COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERREGIONAL DE TORRES
EN GESTIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
Programa Leyes y Derechos
 Secretaría Gral. de la Gobernación

Artículo 7.- (Estado de Emergencia y/o Desastre Natural entre dos regiones miembros de la ZICOSUR)

Cuando un área fronteriza de una región miembro de la ZICOSUR se encuentre en peligro inminente por haberse declarado en estado de emergencia, desastre natural, saturada o latente, deberá comunicar a la brevedad posible a la región colindante que puede ser afectada por esta situación, para que se adopten medidas de mitigación y/o seguridad según correspondan.

Artículo 8.- (Certificación de Antecedentes Ambientales para Actividades, Obras y/o Proyectos)

Cuando una actividad, obra o proyecto que se desarrolla en una determinada región de la ZICOSUR se extienda o pretenda establecerse en otra región miembro, para la obtención de su licencia, certificado y/o permiso ambiental en el nuevo lugar de emplazamiento, la máxima autoridad ambiental de la región donde se implementará la actividad, obra o proyecto podrá solicitar el informe de antecedentes ambientales a la máxima autoridad ambiental de la región de procedencia. Esta información se considerará en el criterio que determinará la viabilidad al otorgar la licencia, certificado y/o permiso ambiental, por demostrar el comportamiento ambiental de la actividad, obra o proyecto en su lugar de origen.

Las actividades obras o proyectos que provienen de regiones miembro de la ZICOSUR, podrán presentar de oficio y sin necesidad de requerimiento expreso el Informe de Antecedentes Ambientales, emitido por la máxima autoridad ambiental de la región de procedencia, para su evaluación en la tramitación de su licencia, permiso ambiental y/o certificación ambiental de la máxima autoridad ambiental en la región a establecerse.

Artículo 9.- (Contenido del Informe de Antecedentes Ambientales)

El Informe de Antecedentes Ambientales deberá contener como mínimo:

- a) Nombre de la actividad, obra o proyecto.
- b) Nombre del Representante Legal y dirección de la empresa.
- c) Actividad principal.
- d) Actividades secundarias.
- e) Sector productivo y/o de servicios al que pertenece.
- f) Descripción y datos sobre su infraestructura.
- g) Descripción de las operaciones y sus principales productos.
- h) Cumplimiento de la legislación ambiental de la región en cuanto a:
 - Licencia / permisos / certificación ambiental.
 - Presentación de monitoreos.
 - Cumplimiento a compromisos asumidos en sus documentos ambientales.
 - Procesos administrativos por infracciones administrativas (actuales y/o anteriores).
 - Situación actual de la actividad, obra o proyecto (irregular, en proceso de adecuación, adecuada).
 - Otra información complementaria pertinente.
- i) Fecha de emisión del Informe.
- j) Firma de la máxima autoridad ambiental de la región.
- k) Vigencia del presente informe.

Artículo 10.- (Colaboración sobre Legislación Ambiental)

Cuando una región miembro de la ZICOSUR no cuente con reglamentación ambiental que regule cierta actividad y/o sector, deberá solicitar la cooperación a otra región cuya legislación se considere consolidada, encontrándose esta última comprometida a compartir la información requerida.

CAPITULO III
COMPATIBILIZACIÓN DE CONTENIDOS DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

**Artículo 11.- (Definición de Estudio de Impacto Ambiental)**

Es el estudio destinado a identificar y evaluar pormenorizadamente los potenciales impactos positivos y negativos que pueda causar la implementación, operación, futuro inducido, mantenimiento y abandono de un proyecto, obra o actividad, con el fin de establecer y describir las correspondientes medidas para evitar, mitigar y/o controlar aquellos que sean negativos e incentivar los positivos.

Artículo 12.- (Contenido de un Estudio de Impacto Ambiental)

Cuando se determine que una actividad, obra o proyecto que se establecerá en una región de la ZICOSUR debe realizar un Estudio de Impacto Ambiental para la tramitación de su licencia y/o permiso ambiental, éste tendrá como mínimo los siguientes elementos:

- a) Una descripción del proyecto o actividad, sus objetivos y justificación de la elección del sitio de emplazamiento;
- b) La línea base del lugar de emplazamiento, que diagnostique el estado inicial del ambiente existente (situación antes de la ejecución del proyecto);
- c) Una descripción pormenorizada de aquellos efectos, características o circunstancias que dan origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental;
- d) Una predicción y evaluación del impacto ambiental del proyecto o actividad, cualitativa y cuantitativamente, incluidas las eventuales situaciones de riesgo;
- e) Las medidas que se adoptarán para eliminar o minimizar los efectos adversos del proyecto o actividad y las acciones de reparación que se realizarán, cuando ello sea procedente;
- f) Un plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes que dan origen al Estudio de Impacto Ambiental; y
- g) Un plan de cumplimiento de la legislación ambiental aplicable.

Las actividades, obras o proyectos deberán dar cumplimiento a los requisitos complementarios exigidos por cada región miembro de la ZICOSUR, de acuerdo a la reglamentación ambiental de su jurisdicción.

Artículo 13.- (Actividad, Obra o Proyecto con Impactos Transfronterizos)

- a) Cuando se determinare en su Estudio de Impacto Ambiental que una actividad, obra o proyecto a implementarse en una región de la ZICOSUR afecte o pueda afectar a una o más jurisdicciones que integran la ZICOSUR, se deberá informar a la máxima autoridad ambiental de cada región, que pudiera verse impactada por la ejecución del proyecto y/o actividad. Esta etapa de información deberá efectuarse antes de la aprobación y emisión de la licencia, permiso y/o certificación ambiental.
- b) La región informada, deberá pronunciarse en un plazo de 30 días calendario.
- c) La máxima autoridad ambiental de la región posiblemente afectada y miembro de la ZICOSUR, podrá solicitar una copia del documento ambiental de la actividad obra o proyecto a la máxima autoridad ambiental de la región en la cual se emplazará el mismo, para realizar sus observaciones, no debiendo otorgarse licencia, permiso y/o certificación ambiental hasta que estas observaciones sean subsanadas por el representante legal de la actividad, obra o proyecto. los plazos se regirán de acuerdo a la legislación ambiental del territorio donde se emplazaría el proyecto y/o actividad.
- d) Una vez emitida la licencia, permiso y/o certificación ambiental se deberá remitir una copia a la máxima autoridad ambiental de la región que puede sufrir afectaciones.

Artículo 14.- (Obligatoriedad de la Licencia, Permiso y/o Certificación Ambiental)

Las obras, proyectos o actividades que por sus características requieran del Estudio de Impacto Ambiental, con carácter previo a su ejecución en una región de la ZICOSUR, deberán contar obligatoriamente con su licencia, permiso y/o certificación ambiental correspondiente, procesada por la instancia ambiental competente para el efecto.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

Artículo 15.- (Contenido de la Licencia, Permiso y/o Certificación Ambiental)

La licencia, permiso ambiental y/o certificación ambiental incluirá los estudios, recomendaciones técnicas, normas y límites, dentro de los cuales deberán desarrollarse las obras, proyectos y actividades evaluados y registrados en las instancias ambientales que correspondan a cada región.

La licencia, permiso ambiental y/o certificación ambiental, los documentos ambientales presentados y los informes emitidos, se constituirán en la referencia técnico legal para la calificación periódica del desempeño y ejecución de dichas obras, proyectos o actividades.

Artículo 16.- (De las Enmiendas y Adendas)

Cualquiera de las regiones, integrantes de la ZICOSUR, podrán plantear Enmiendas y/o Adendas al presente Protocolo, a través de propuestas que se someterán a consideración por parte de la Comisión de Medio Ambiente de la ZICOSUR.

Artículo 17.- (Vigencia)

El presente Protocolo entrará en vigor a los 30 días calendario de cumplir con los procedimientos establecidos para tal efecto y adquirir plena validez jurídica, de acuerdo a la legislación de cada región y normas establecidas por la ZICOSUR.

Artículo 18.- (Idioma)

El original del presente Protocolo, debe ser traducido a los idiomas requeridos por las regiones miembros de la ZICOSUR, debiéndose refrendar el texto del mismo y ser depositado ante el Secretario Pro Témpore.

HECHO en la Ciudad de Oruro, Bolivia, a los 12 días del Mes de Febrero de 2010 durante el Encuentro Extraordinario de la ZICOSUR.

SECRETARIA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE SALTA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO EN DOCE FS.
QUE FIRMO Y SELLO ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE
HE TENIDO A LA VISTA, DÓYFE.
ESCRIBANIA DE GOBIERNO, SALTA 20-04-13,-



RINA R. DE TORRES
Programa Legal

GRACIELA MARIA GALINDEZ
ESCRIBANA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE SALTA

DECRETO 1929

GRACIELA MARIA GALINDEZ
ESCRIBANA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE SALTA



ACUERDO DE HERMANAMIENTO Y PROTOCOLO DE INTENCIONES ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA - ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN - PARAGUAY.

El Gobierno de la Provincia de Salta, República Argentina, representado por su Gobernador el Dr. Juan Manuel Urtubey, y el Gobierno del Departamento de Boquerón, República de Paraguay, representado por su Gobernador D. Edwin Pauls, expresan cuanto sigue:

CONSIDERANDO:

Que la cooperación y la integración entre los pueblos es el camino probado y más concreto para crecer juntos y hacer frente a los desafíos que el mundo actual plantea a las regiones de menor desarrollo relativo.

Que la estrategia integradora utiliza la proximidad de los Estados involucrados y la geopolítica como fortalezas en el aprovechamiento de los recursos estratégicos y ventajas comparativas.

Que el contenido del presente Acuerdo de Hermanamiento y Protocolo de Intenciones tiene por finalidad estrechar la cooperación bilateral entre el Departamento de Boquerón y la Provincia de Salta, en adelante las "Partes".

Que es de interés de las Partes potenciar especialmente la integración regional del Oeste del Departamento de Boquerón con el Noreste de la Provincia de Salta, en adelante la "Zona".

Que la Zona de interés presenta una serie de carencias en comunicaciones, infraestructura, baja densidad poblacional, y sobre todo escaso desarrollo económico.

Que resulta fundamental trabajar conjuntamente por el desarrollo económico y social de una amplia zona agrícola ganadera, actualmente limitada en su expansión por la falta de accesos que faciliten la circulación de productos entre ambas regiones.

Que en reconocimiento de su potencial agrícola-ganadero y de la vital importancia de su aprovechamiento integral en beneficio del desarrollo local, las Partes desean propiciar el intercambio de experiencias exitosas.

DESTACANDO:

Que el presente instrumento tiene como antecedentes inmediatos la "Declaración de Ministros y Gobernadores de Argentina y Paraguay", suscripta en Noviembre de 2014 y el "Protocolo de Intenciones entre el Ministerio de Industria y Comercio del Paraguay y el Gobierno de la Provincia de Salta, Argentina" firmado en Noviembre de 2009".

Que este Acuerdo de Hermanamiento y Protocolo de Intenciones es una expresión de voluntad para el logro de objetivos comunes regionales, razón por la cual no constituye un compromiso legal para los signatarios

Que a tal efecto se considera necesario el establecimiento de un marco de referencia que permita a las Partes, dentro de sus competencias, identificar y desarrollar proyectos, coordinar actividades de mutuo interés, e intercambiar información en las materias propias de este instrumento.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derachos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 1929



Por todo ello,

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Suscribir el presente Acuerdo de Hermanamiento y Protocolo de Intenciones a fin de propiciar el desarrollo económico y social de la Zona, favoreciendo las condiciones de accesibilidad necesarias a tal fin.

Artículo 2

En relación a las condiciones de accesibilidad y el avance materializado en la construcción del Puente Internacional sobre el río Pilcomayo, que une la Provincia de Salta con el Departamento de Boquerón en el límite internacional, comprometer la gestión recíproca en la integración regional asumiendo la iniciativa en potenciar las inversiones necesarias, a fin de brindar las soluciones viales y demás obras complementarias que contribuyan a facilitar la conexión entre ambas regiones.

Artículo 3

En virtud de lo anterior y las obras de pavimentación que se encuentran en marcha en la Provincia de Salta, particularmente en la Ruta Provincial N° 54 que vincula el puente internacional en el límite con Paraguay (Misión La Paz), se solicita a las autoridades paraguayas realizar las inversiones necesarias a fin avanzar con la pavimentación de los tramos que unen Pozo Hondo con la Ruta Internacional N° 9 (Carlos Antonio López).

Artículo 4

En materia de control fronterizo, impulsar a través de los organismos competentes la creación de un Complejo Integrado de Cabecera Única en el Paso Pozo Hondo-Misión La Paz, utilizando las instalaciones existentes en Misión La Paz, y la implementación de los mecanismos adecuados orientados a brindar operatividad al Paso Fronterizo, facilitando el comercio y la circulación de personas entre ambas regiones.

Artículo 5

A fin de impulsar el desarrollo económico y social, trabajar conjuntamente en la identificación de necesidades y en la definición de acciones conjuntas orientadas a mejorar los niveles de bienestar de ambas regiones.

Artículo 6

Particularmente en función del potencial agrícola-ganadero de la "Zona", promover la cooperación en el intercambio de experiencias productivas exitosas y buenas prácticas en organización para la comercialización de productos.

Artículo 7

Asimismo, en el marco del proceso de integración regional promover los intercambios educativos orientados a ampliar las posibilidades de capacitación y formación agropecuaria.

Artículo 8

Para lograr los objetivos del presente instrumento, las Partes convienen en designar una persona como punto focal, quienes estudiarán un procedimiento que permita agilizar la implementación de las expresiones contenidas en el presente Acuerdo Protocolar.

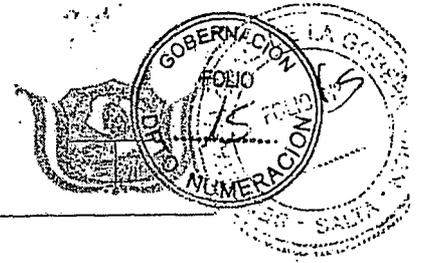
Artículo 9

La distribución de los costos y derechos para los productos de cooperación resultantes será asumida por cada parte con su propio presupuesto.

ES COPIA



DECRETO N° 1929

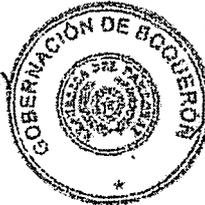


Artículo 10

El presente Acuerdo Protocolar entrará en vigor el día de su firma. Su duración será de dos años y, después de su vencimiento, se prorrogará por periodos de un año salvo que una de las partes comunique por escrito a la otra su decisión de ponerle término dando aviso por escrito a la otra con noventa días de anticipación. Dejase establecido que cada acción en particular sera objeto de Actas Complementarias al presente.

Firmado en la ciudad de Filadelfia, Boquerón, a los 15 días del mes de julio del año dos mil trece, en dos ejemplares de un mismo tenor.

Dr. JUAN MANUEL URTUBEY
Gobernador de Salta



EDWIN PAULS FRIESEN
Gobernador de Boquerón

ALINDEZ
GOBIERNO
SALTA

Como testigo de honor firman la presente:

Dr. Arnaldo Wiens
Senador Nacional

VERIFICO QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO EN tres fs,
QUE FIRMO Y SELLO ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE
HE TENIDO A LA VISTA, DOYFE,
ESCRIBANIA DE GOBIERNO, SALTA 20-04-13.-



GRACIELA MARIA MENDEZ
ESCRIBANA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE SALTA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaria Gral. de la Gobernación